



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-
Magdalena con funciones de Control de garantías

Plato, febrero diez (10) de dos mil Veintitrés (2 023).

Proceso	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE.
Radicado	47-555-40-89-002-2019-00304-00
Ejecutante	EMILSE LÓPEZ DE DIAZ
Ejecutada	LEYANIS LÓPEZ LORA
Asunto	Auto no resuelve recurso

Revisado el expediente observa el Juzgado que, el apoderado judicial de la parte demandante presentó recurso de reposición en contra de la decisión adoptada por este recinto judicial en fecha 18 de diciembre de 2022.

La mentada providencia ordenó la entrega del bien inmueble objeto de litigio ajustando la decisión **exclusivamente** lo ordenado por la sentencia de tutela proferida por la **Sala Quinta Civil y Familia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Santa Marta** en el entendido de realizar la entrega equitativa del bien inmueble objeto de controversia litigiosa, por lo que este juez decidió cumplir la orden impartida por el tribunal y en su defecto, ordenó realizar una inspección judicial con el fin de cumplir en mejor forma lo ordenado por el tribunal y as su vez, dilucidar cualquier situación no percibida con anterioridad.

Ahora bien, con fin de que el recurrente tenga una respuesta de su recurso de reposición, se trae a colación lo expresado por el CONSEJO DE ESTADO en providencia identificada con el radicado: 11001-03-28-000-2018-00111-00: **MP. ROCÍO ARAÚJO OÑATE**

*"RECURSO DE REPOSICIÓN – Contra auto de cúmplase que ordenó correr traslado de las excepciones / AUTO DE CÚMPLASE – **No se notifica, no es susceptible de recursos** y es de obligatorio cumplimiento para la Secretaría / RECURSO DE REPOSICIÓN – Se rechaza de plano por improcedente Sobre las clases de providencias, esta Corporación ha expuesto: "(...). [P]ara la Sala es claro que los autos de "cúmplase" hacen parte del ordenamiento jurídico, **pero no para impulsar el trámite procesal ni para resolver asuntos accesorios propios de los autos interlocutorios, sino** solamente para impartirle órdenes al secretario del despacho **o corporación judicial para que sea él quien exclusivamente las acate"**. (...).*

De lo anterior cita jurisprudencial es dable para el Despacho concluir que, el auto de fecha 18 de diciembre de 2022, **tiene la naturaleza de ser un auto de "cúmplase"**, y por tanto, dicha circunstancia no habilita su notificación y tampoco lo hace recurrible.

Por tal motivo es recurso presentado por la parte demandante se **declarará improcedente y, contra esta decisión no procede recurso alguno.**

No obstante, de la revisión realizada al expediente se observa que por Secretaría se notificó por Estado el día 19 de diciembre de 2022, la providencia recurrida y, a mediante traslado especial del 27 de enero de 2023, se ordenó correr traslado del recurso cuando no había lugar a dicha actuaciones secretariales.

En ese entendido, procede el Despacho a efectuar el control de legalidad de conformidad con el artículo 132 del C. G. P., el cual nos autoriza corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades en el proceso

Así las cosas se ordenará dejar sin efecto la notificación por Estado de fecha 19 de diciembre de 2022, como quiera que, se trata de un auto de cúmplase y por ende, los mismos no requieren ser notificados de conformidad a lo establecido en el art. 299 del CGP.

Así mismo, se ordenará dejar si efectos la fijación en lista No.001 del 27 de enero de 2023, mediante la cual se ordenó correr traslado del recurso de reposición contra un auto de cúmplase, lo cual no era posible por ser improcedente.

Por lo antes expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar improcedente el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto de cúmplase de fecha 18 de diciembre de 2022, por lo expuesto en las considerativas de esta decisión
2. Dejar sin efectos la notificación por Estado No.44 del 19 de diciembre de 2022, **únicamente** en lo que respecta al proceso 2019-00304 y el traslado especial del recurso No.001 del 27 de enero de 2023, en lo que respecta ese **solo** a ese proceso por lo dicho en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ARTURO GARCÍA GUERRERO
JUEZ

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Calle 3 N° 12-04, Palacio de Justicia "Hugo Escobar Sierra". P. 2. Of. 201.
Teléfono N°. 4850484.
j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co
PLATO – MAGDALENA

Firmado Por:
Carlos Arturo Garcia Guerrero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7db46f17ae320b7e1e15be40b9cbfa3840eee4ea1c8382d38f03424b5343ac9**

Documento generado en 14/02/2023 03:30:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>